



coopemsura

Excedentes

Es el valor obtenido por la cooperativa como fruto del desarrollo de su actividad económica de ahorro y crédito. Se obtiene de hallar la diferencia de los ingresos, los costos y gastos de la operación de la intermediación financiera. Si la diferencia es positiva existe excedente cooperativo y los asociados de la cooperativa tienen derecho a percibir el retorno cooperativo. Si la diferencia es negativa la cooperativa tiene pérdidas.



¿Cómo se distribuyen?

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 79 de 1988 (Ley cooperativa), si del ejercicio económico resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- ▶ Un 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; que es un fondo para fortalecer la Entidad.
- ▶ Un 20% como mínimo para el Fondo de Educación.
- ▶ Un 10% mínimo para un Fondo de Solidaridad.
- ▶ El 50% restante se aplicará, en todo o en parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la forma prevista en la Ley cooperativa, de la siguiente manera:
 - ! Revalorización de aportes. Es el valor a reconocer como capitalización de los aportes sociales para efectos de mantener su poder adquisitivo constante (artículo 47 de la Ley 79 de 1988).
 - ! Amortización de aportes. Son los aportes readquiridos por la cooperativa a sus asociados con el fin de crear o incrementar su propio capital institucional.
 - ! Para servicios comunes y seguridad social a través de la creación de otros fondos sociales pasivos distintos a los fondos de educación y solidaridad.
 - ! Creación o incremento de reservas o fondos patrimoniales. La cooperativa podrá crear o incrementar reservas o fondos patrimoniales con base en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 79 de 1988 que define las condiciones de la ausencia del ánimo de lucro
 - ! Retorno al asociado. La asamblea general fijará los parámetros generales para que el consejo de administración pueda hacer efectivo el retorno cooperativo acreditado a cada asociado.